

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
38/2016 Y SU ACUMULADA 39/2016  
PROMOVENTES: PROCURADORA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA E  
INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE  
ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE  
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES  
Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| Constancias                                                                                                                                                                                                                                                                 | Registros          |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| 1. Oficios <b>400 04 01 02 01 2022 0153</b> y <b>400 04 01 02 01 2022 0152</b> de Rafael Guzmán Mejía, quien se ostenta como Administrador de Cobro Persuasivo y Garantías “1” de la Administración General de Recaudación, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. | <b>1492 y 1493</b> |
| 2. Oficio <b>LV/SSLyP/DJ1o.1183/2022</b> de Gerardo Estrada Días, delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos.                                                                                                                                                     | <b>1590</b>        |
| 3. Oficio <b>400 40 00 00 00 2022 00499</b> de Mariana Bueno Díaz, quien se ostenta como Subadministradora Desconcentrada de Recaudación de Morelos “1” de la Administración General de Recaudación, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.                        | <b>1916</b>        |

Las documentales identificadas con los números uno y dos se recibieron los días veintisiete y veintiocho de enero de dos mil veintidós, a través del Buzón Judicial; mientras que la marcada con el número tres se envió por correo y se recibió el tres de febrero de la referida anualidad, todas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de febrero de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales los oficios de Rafael Guzmán Mejía y Mariana Bueno Díaz, quienes se ostentan como Administrador de Cobro Persuasivo y Garantías “1” y Subadministradora Desconcentrada de Recaudación de Morelos “1”, ambas de la Administración General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quienes informan acerca de las multas impuestas a José Galindo Cortez, quien al momento de decretarse se ostentaba como Vicepresidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, así como a Francisco Erik Sánchez Zavala, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la entidad, mediante acuerdos de dieciséis de agosto y diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Asimismo, se les tiene solicitando lo siguiente:

Oficio con número de registro 1492: “(...) procedió a remitir copia certificada de su proveído **6485/2021** del 25 de agosto de 2021, mismo que contenía el acuerdo de 16 de agosto de 2021, a la **Administración Desconcentrada de Recaudación de Morelos “1”**, (...) por lo que, se solicita a ese Alto Tribunal que, por economía y eficacia procesal, todo lo relacionado con el proveído que se atiente en lo sucesivo **sea dirigido exclusivamente a la unidad administrativa antes señalada, la cual tiene su domicilio sito en (...), Cuernavaca, Morelos**, ya que esa es quien lleva a cabo el control, cobro y seguimiento de la sanción impuesta.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2016 Y SU ACUMULADA 39/2016

*Referente a la sanción impuesta mediante acuerdo de 19 de noviembre de 2021, a Francisco Erik Sánchez Zavala, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, (...) se reitera la solicitud (...) para que se sirva acordar, remitir, a esta Administración a mi cargo, las constancias que resulten procedentes, toda vez que resulta necesario que se proporcionen los datos de la **clave en el RFC con homoclave, CURP o fecha de nacimiento, su domicilio** (...).*

Oficio con número de registro 1916: *"(...) Sobre el particular, me permito informar a usted que luego de realizar un análisis exhaustivo en la base de datos de los documentos ingresados en la oficialía de partes de esta Desconcentrada, se observó que el acuerdo al que hace referencia, es decir, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, no ha sido recepcionado (sic) en ésta Recaudadora, por lo que, a efecto de dar debido cumplimiento a su instrucción, ésta Administración Desconcertada de Recaudación de Morelos "1", con sede en Morelos y con la finalidad de realizar un debido inventario, así como una acción de cobro tendiente al pago de la sanción pecuniaria, la cual se lleve a cabo en un marco de legalidad, en la que no se vulneren los derechos y garantías de los sancionados de referencia, se solicita atentamente a ese H. Alto Tribunal, sea proporcionado el acuerdo de referencia, o en su defecto mayor información relativa a los sancionados, debiendo por lo tanto informar a ésta Exactora los siguientes datos:*

- **El Registro Federal de contribuyentes** o en su caso la fecha de nacimiento de los sancionados
- **Domicilio completo** de los sancionados en territorio nacional: calle, número exterior, número interior, colonia, localidad, entidad federativa, código postal y municipio o alcaldía, según se trate
- Si la autoridad emisora cuando con datos adicionales que permitan la localización de los sancionados o de sus bienes, los deberá proporcionar a las autoridades del SAT o de las entidades federativas, según corresponda
- **Importe del crédito Fiscal.** Tratándose de sanciones determinadas en UMA o en cualquier otra forma convencional, se deberá señalar su importe equivalente en pesos, realizando las operaciones aritméticas necesarias conforme a los procedimientos contenidos en la ley que establezca las sanciones".

Al respecto, **no ha lugar a acordar favorablemente** las referidas solicitudes en el sentido de que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación proporcione la Clave RFC (Registro Federal de los Contribuyentes), CURP (Clave Única de Registro de Población) o fecha de nacimiento, así como el domicilio de los contribuyentes, toda vez que el Servicio de Administración Tributario al ser un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, forma parte del conjunto de órganos del sistema financiero del Estado, por lo cual dentro de sus atribuciones se encuentra la de localizar a los contribuyentes con el objeto de ampliar y mantener actualizado el registro respectivo; lo que conlleva a que dicho órgano puede, dentro de sus facultades de investigación, obtener el Registro Federal de Contribuyentes de los deudores mencionados revisando sus registros, tal y como lo señala el artículo 7, fracción XI<sup>1</sup>, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 27, apartado C, fracción V<sup>2</sup>, del Código Fiscal de la Federación.

<sup>1</sup>Artículo 7. El Servicio de Administración Tributaria tendrá las atribuciones siguientes: [...]

XI. Localizar y listar a los contribuyentes con el objeto de ampliar y mantener actualizado el registro respectivo; [...]

<sup>2</sup> Artículo 27. En materia del Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo siguiente: [...]

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2016 Y SU ACUMULADA 39/2016

Asimismo, por lo que respecta a la solicitud relativa a que este Alto Tribunal proporcione el importe del crédito fiscal impuesto a los contribuyentes referidos, remítase por conducto del MINTERSCJN regulado en el **Acuerdo General Plenario 12/2014**, la versión digitalizada de los proveídos de dieciséis de agosto y diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, para el efecto de hacer de su conocimiento el monto exacto de las multas impuestas a través de los mencionados acuerdos.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 297, fracción I<sup>3</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se requiere a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Morelos "1" con sede en Morelos, para que en el **plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe a este alto tribunal acerca del proceso de cobro de las multas impuestas en los acuerdos referidos, dirigidas respectivamente, a José Luis Galindo Cortez, quien se ostentaba al momento de decretarse la multa como Vicepresidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, y la impuesta a Francisco Erik Sánchez Zavala, actual Presidente de la mencionada Mesa Directiva del Congreso de la entidad.

Por otra parte, agréguese al expediente para que surta efectos legales, el oficio de Gerardo Estrada Días, delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se le tiene solicitando: "(...) *atendiendo a que este Poder Legislativo del Estado de Morelos, dentro del plazo señalado, mediante similar número LV/SSLyP/DJ1o./0828/2021, de 3 de diciembre de 2021, remitió las copias certificadas requeridas, por medio del presente de manera suplicante solicito a ese Alto Tribunal la cancelación de la multa impuesta a FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, en su carácter de representante de éste*". Al respecto, **no ha lugar acordar favorablemente su solicitud**, atento a las consideraciones siguientes:

El once de junio de dos mil diecinueve, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en el presente medio de control constitucional, bajo los puntos resolutivos siguientes:

**"PRIMERO.** Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 38/2016 e improcedente la acción de inconstitucionalidad 39/2016.

**SEGUNDO.** Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad 38/2016 y su acumulada 39/2016, respecto del artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad el veintisiete de abril de dos mil dieciséis.

---

C. Facultades de la autoridad fiscal: [...]

V. Realizar la inscripción o actualización en el registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo o en los que obtenga por cualquier otro medio. [...]

<sup>3</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y (...)

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2016 Y SU ACUMULADA 39/2016

**TERCERO.** Se desestima la acción de inconstitucionalidad 38/2016 en cuanto a la omisión legislativa relativa respecto de los artículos 121, 125, 127 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad el veintisiete de abril de dos mil dieciséis.

**CUARTO.** Se reconoce la validez de los artículos 117 -con la salvedad precisada en el punto resolutivo quinto de este fallo-, 120, 122, 123, párrafo segundo, 124, 126 -con las salvedades indicadas en el punto resolutivo quinto de este fallo-, 128, 129 -con la salvedad precisada en el punto resolutivo quinto de este fallo-, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad el veintisiete de abril de dos mil dieciséis.

**QUINTO.** Se declara la invalidez de los artículos 117, párrafo primero, en su porción normativa “dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación”, 121, párrafo segundo, en su porción normativa “por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente de la admisión”, 123, párrafo primero, 126, párrafos primero, en su porción normativa “quien deberá acatar la resolución en un plazo no mayor de cinco días hábiles” y cuarto, en su porción normativa “El organismo garante, al resolver el recurso de revisión, podrá excepcionalmente divulgar los datos personales, siempre que realice una valoración y emita una resolución debidamente fundada y motivada. En caso de determinarse la publicidad de la información, la resolución deberá explicitar las razones por las que se afirma que los beneficios sociales de divulgar la información serán mayores a la eventual afectación de los intereses de los particulares”, 127, fracciones II, en su porción normativa “en un plazo máximo de cinco días” y III, en su porción normativa “Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo” y 129, párrafo primero, en su porción normativa “de conformidad con el Capítulo II del Título Cuarto de la presente Ley”, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad el veintisiete de abril de dos mil dieciséis; las cuales surtirán sus efectos, en términos del considerando séptimo de este fallo, a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos.

**SEXTO.** Se declara la existencia de la omisión legislativa relativa respecto del artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad el veintisiete de abril de dos mil dieciséis.

**SÉPTIMO.** Se condena al Congreso del Estado de Morelos para que, en el siguiente período ordinario de sesiones, legisle en cuanto a la omisión legislativa relativa respecto del artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en el sentido de que no contempla el supuesto establecido en el artículo 143, fracción XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a la orientación a un trámite específico, así como la posibilidad de que la respuesta de los sujetos obligados, como resultado de la resolución a un recurso de revisión interpuesto en contra de la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos legalmente previstos en el artículo 143, fracción VI, de la Ley General, pueda volver a impugnarse a través del recurso de revisión. (El subrayado es propio)

**OCTAVO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

En consecuencia, mediante proveído de once de junio de dos mil veintiuno, se requirió al Poder Legislativo del Estado de Morelos, para que, en el plazo de tres

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2016 Y SU  
ACUMULADA 39/2016**

días hábiles, informara sobre el acatamiento del fallo constitucional, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes.

En cumplimiento a lo anterior, el veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, el Poder Legislativo de la entidad, remitió copia certificada de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y solicitó lo siguiente:

*Es de referir que ante la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-Cov2 (COVID-19), en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, y ante la necesidad de adoptar medidas preventivas de riesgos laborales, con la finalidad de evitar el contagio entre personas y con ello su propagación, este Congreso del Estado de Morelos, se encontró laborando bajo el esquema de guardias, lo que ha limitado la labor legislativa, por lo que una vez que la Comisión Legislativa, remita el dictamen respectivo para su inclusión en el orden del día de la Sesión Plenaria, se estará en condiciones de someterlo a discusión y votación del Pleno del Poder Legislativo.*

*Derivado de lo anterior, se solicita a esa Suprema Corte de Justicia de la Nación se conceda un término suficiente a efecto de que este Congreso del Estado de Morelos, esté en condiciones de concluir con el proceso legislativo de la reforma al artículo 118 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en cumplimiento a la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada”*

Por tanto, mediante acuerdo de veinticinco de junio de dos mil veintiuno, se concedió al Poder Legislativo del Estado de Morelos, prórroga de diez días hábiles, para que remitiera copia certificada de las constancias con las que se acreditara fehacientemente el cabal cumplimiento del fallo constitucional recaído en las acciones de inconstitucionalidad al rubro indicadas y se le apercibió que, de no cumplir con lo ordenado se le aplicaría una multa en términos del artículo 59, fracción I<sup>4</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por esa razón, el nueve de agosto de dos mil veintiuno se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del buzón judicial, el oficio **LIV/SSLyP/DJ/3º.12096/2021** suscrito por Gerardo Estrada Días, delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a través del cual se acompañaron diversas constancias en copias certificadas, relativas al Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos emanado de la Comisión de Transparencia, Protección de Datos Personales y Anticorrupción; siendo omiso en exhibir en copia certificada de las demás documentales relacionadas con el proceso legislativo de la norma referida.

Por consiguiente, mediante acuerdo de dieciséis de agosto de dos mil veintiuno se hizo efectivo el apercibimiento decretado en autos y se impuso multa a José Luis Galindo Cortez, Vicepresidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos; y se requirió nuevamente al Poder Legislativo de la entidad,

---

<sup>4</sup> **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.  
(...)

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2016 Y SU ACUMULADA 39/2016

para que, en el plazo de diez días hábiles, enviara copia certificada de las constancias con las que se acreditara fehacientemente el cabal cumplimiento del fallo constitucional recaído en las acciones de inconstitucionalidad al rubro indicadas; apercibido que, de no cumplir con lo anterior se le aplicaría una multa en términos del artículo 59, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Derivado de lo anterior, Francisco Erik Sánchez Zavala, Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, remitió a este Alto Tribunal oficio **LV/SSLyP/DJ/1º.065/2021**, a través del cual, solicitó que se le concediera una prórroga suficiente al Poder Legislativo de la entidad, a efecto de que estuvieran en condiciones de realizar los actos tendientes al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente medio de control constitucional, al haber iniciado su cargo como Presidente el primero de septiembre de dos mil veintiuno. De ahí que, mediante proveído veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se concedió prórroga de diez días hábiles a la referida autoridad, para que, exhibiera en copia certificada, todas las documentales con las que se acreditara fehacientemente que ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en la multicitada sentencia; subsistiendo el apercibimiento de multa decretado en autos.

En ese sentido, mediante los oficios **LV/SSLyP/DJ/1o.266/2021** y **LV/SSLyP/DJ/1o.270/2021** y anexos de la delegada del Poder Legislativo de la entidad, recibidos los días veinte y veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, registrados con los folios **2860-SEPJF** y **2913-SEPJF**, se le tuvo manifestando lo siguiente:

**Oficio LV/SSLyP/DJ/1o.266/2021, registrado con número de folio 2860-SEPJF:** *“(...) Por medio del presente hago del conocimiento de ese Máximo Tribunal, que como se refirió con antelación la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en su artículo 30, señala que el Congreso del Estado se instalará el día 1º de septiembre del año de su renovación, acto que aconteció de manera reciente el primero de septiembre del año que transcurre, que es cuando se instala la actual Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos. (...) No es óbice mencionar que el único acto pendiente de realizar por parte del Congreso del Estado es que el dictamen emitido por la Comisión de Transparencia, Protección de Datos Personales y Anticorrupción sea tratado en sesión plenaria, lo que se hará de manera inmediata y una vez realizado lo anterior hará del conocimiento de ese Máximo Tribunal. De lo expuesto en los párrafos que anteceden de manera atenta y suplicante se solicita por única ocasión se conceda a este Poder Legislativo un plazo prudente, suficiente y razonable, con la finalidad de poder dar debido cabal cumplimiento al fallo constitucional. (...)”*

**Oficio LV/SSLyP/DJ/1o.270/2021, registrado con número de folio 2913-SEPJF:** *“(...) Que a efecto de dar cumplimiento a su proveído de veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, por medio del presente hago del conocimiento de ese Máximo Tribunal que como se acredita en términos del orden del día de la Sesión de Pleno del Congreso del Estado de Morelos de 21 de octubre de 2021, que se anexa para tal efecto, y como consta en el **número 8 D)**, fue aprobado el de urgente y ubica resolución del Decreto **POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS**, mismo que se encuentra en firma de los integrantes de la Mesa Directiva para ser remitido al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente, mismo que de manera inmediata será remitido a esa Suprema Corte de Justicia de la Nación.”*

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2016 Y SU  
ACUMULADA 39/2016**

Por esa razón, mediante acuerdo de veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, se volvió a requerir al Poder Legislativo del Estado de Morelos, para que, en el plazo de tres días hábiles, remitiera a este Alto Tribunal, copias certificadas de las documentales relativas a la discusión, votación y aprobación del Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, así como de las demás constancias relacionadas con el cumplimiento de la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

Sin embargo, mediante oficio **LV/SSLyP/DJ/1º./0548/2021**, el Poder Legislativo de la entidad pretendió dar cumplimiento al requerimiento formulado en el acuerdo citado en el párrafo anterior, al remitir a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada del Decreto número treinta y siete por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, siendo omiso en exhibir en copia certificada de las demás documentales relacionadas con el proceso legislativo de la norma referida, en específico la discusión, votación y aprobación de la norma impugnada, por tanto, **mediante proveído de diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se impuso multa al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos** y se le volvió a requerir en el mismo plazo para que exhibiera las documentales restantes del proceso legislativo referido.

En cumplimiento a lo anterior, a través de los oficios **LV/SSLyP/DJ/1º/802/2021 y LV/SSLyP/DJ/1º./0828/2021**, se le tuvo al Poder Legislativo de la entidad, remitiendo a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copia certificada de las documentales que consisten en la discusión, votación y aprobación del proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, materia de cumplimiento del presente medio de control constitucional; por esa razón, mediante acuerdo de catorce de diciembre de dos mil veintiuno se dejó sin efectos el apercibimiento en autos.

Entonces, derivado de las razones expuestas con anterioridad, quedó establecido que transcurrió en exceso el plazo otorgado al Poder Legislativo de la entidad para que diera cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el presente asunto; máxime que los puntos resolutivos dictados en este asunto se notificaron al Poder Legislativo de esa entidad **el once de junio de dos mil diecinueve**, de conformidad con la constancia de notificación que obra en autos, mismos que ordenan lo siguiente:

“(…)

**SÉPTIMO.** *Se condena al Congreso del Estado de Morelos para que, en el siguiente período ordinario de sesiones, legisle en cuanto a la omisión legislativa relativa respecto del artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en el sentido de que no contempla el supuesto establecido en el artículo 143, fracción XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a la orientación a un trámite específico, así como la posibilidad de que la respuesta de los sujetos obligados, como resultado de la resolución a un recurso de revisión interpuesto en contra de la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos legalmente previstos*

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2016 Y SU ACUMULADA 39/2016

*en el artículo 143, fracción VI, de la Ley General, pueda volver a impugnarse a través del recurso de revisión.*

(...)

*Cabe señalar que el Tribunal Pleno determinó que las referidas declaraciones de invalidez surtan sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Morelos, por lo que solicito gire instrucciones para que, a la brevedad, se practique la citada notificación, inclusive al titular del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa.” (..)*

De lo anterior se advierte, que el siguiente periodo ordinario de sesiones a partir de la fecha de notificación de los puntos resolutive citados y con fundamento en el artículo 32, primer párrafo<sup>5</sup> de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, inició el primero de septiembre de dos mil diecinueve y terminó el quince de diciembre de esa anualidad. Asimismo, a mayor abundamiento, la sentencia dictada en el presente medio de control constitucional, se notificó a la referida autoridad el treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, por lo que el siguiente periodo ordinario de sesiones a partir de esa fecha, inició el primero de febrero de dos mil veinte y concluyó el quince de julio de ese mismo año.

Con fundamento en el artículo 287<sup>6</sup> del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo; y dada la naturaleza e importancia de este asunto, en términos del diverso 282<sup>7</sup> de ese código, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este auto.

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo<sup>8</sup> y artículo noveno<sup>9</sup> del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de

---

<sup>5</sup> **Artículo 32.** El Congreso del Estado tendrá cada año dos periodos de sesiones ordinarias, el primero se iniciará el uno de septiembre y terminará el quince de diciembre; el segundo empezará el uno de febrero y concluirá el quince de julio. El Congreso se ocupará, conforme a sus facultades, del examen y la revisión de los informes sobre la cuenta pública del Estado, a través de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, mismos que se presentarán trimestralmente, a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquel en que concluya cada trimestre de calendario, conforme al avance de gestión financiera en concordancia con el avance del Plan Estatal de Desarrollo, los programas operativos anuales sectorizados y por dependencia u organismo auxiliar y, en su caso, del programa financiero. (...)

<sup>6</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>7</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>8</sup> **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

<sup>9</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2016 Y SU  
ACUMULADA 39/2016**

la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista y en su residencia oficial a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Morelos "1" con sede en Morelos, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el **Acuerdo General Plenario 12/2014**.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los acuerdos de dieciséis de agosto y diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Morelos, con residencia en la ciudad de Cuernavaca, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, para que con sustento en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>10</sup> y 5<sup>11</sup> de la ley reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a la **Administración Desconcentrada de Recaudación de Morelos "1" con sede en Morelos**, en su residencia oficial; además de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>12</sup> y 299<sup>13</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho número 173/2022**, según el artículo 14, párrafo primero<sup>14</sup>, del citado **Acuerdo General 12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por ese medio, incluyendo la constancia de notificación

---

<sup>10</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

<sup>11</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>12</sup> **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>13</sup> **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>14</sup> **Acuerdo General Plenario 12/2014**

**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2016 Y SU ACUMULADA 39/2016

### y la razón actuarial que se genere.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de cuatro de febrero de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 38/2016 y su acumulada 39/2016**, promovidas por la Procuradora General de la República y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Conste.

PPG/DVH

|                 |                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                        |    |             |
|-----------------|----------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|----|-------------|
| Firmante        | Nombre                                 | ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Estado del certificado | OK | Vigente     |
|                 | CURP                                   | ZALA590809HQTLLR02                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                        |    |             |
| Firma           | Serie del certificado del firmante     | 706a6673636a6e000000000000000000000019ce                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Revocación             | OK | No revocado |
|                 | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 12/02/2022T23:33:59Z / 12/02/2022T17:33:59-06:00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Estatus firma          | OK | Valida      |
|                 | Algoritmo                              | SHA256/RSA_ENCRYPTION                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                        |    |             |
|                 | Cadena de firma                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                        |    |             |
|                 |                                        | 89 80 f0 12 b9 cc 07 09 fc 9e 73 e9 11 28 06 35 78 50 74 40 e5 b0 90 92 b4 06 58 0a 93 f2 e6 7e 77 d3 0f 75 ae 44 33 df cd ce 4b ba 59 d7 03 90 6c cd 00 cc 1b bd 37 ab 77 60 f7 16 e8 7a 1e dc 49 90 63 77 a0 38 4b 37 28 b4 cd 64 48 ec 47 90 5a 1d 02 42 38 67 3b 0c 8a 33 8a 93 2f de 93 30 78 37 07 9a b7 b5 c5 53 03 bd b7 59 43 fb 0f 7e 5f bf f7 35 0b 83 5a d0 3e 7d 3f 02 3c 79 52 9f dc 47 a6 2e a5 1f ee 6c f0 32 45 2a 00 ed 34 54 b6 af 30 c0 fc 7a b2 a7 1d 5a ba 52 2a bb a2 09 1f 94 9c 47 71 74 55 f8 6b c5 39 63 bd 29 25 84 6b 39 7b 4e 72 b8 80 cf a0 18 2f f4 dc 43 53 c8 d4 fa e0 76 93 97 6b d2 41 4d 50 4c 5c ea 11 c5 aa ad 93 00 b2 93 c3 93 af 59 76 7e 35 0b 80 d1 f8 a4 10 1c e7 61 74 59 ca 12 1f d9 b7 50 e8 bf 89 39 f1 b1 11 d5 39 dc 23 9d 70 32 27 12 35 62 |                        |    |             |
| Validación OSCP | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 12/02/2022T23:33:59Z / 12/02/2022T17:33:59-06:00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                        |    |             |
|                 | Nombre del emisor de la respuesta OSCP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                        |    |             |
|                 | Emisor del certificado de OSCP         | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                        |    |             |
|                 | Número de serie del certificado OSCP   | 706a6673636a6e000000000000000000000019ce                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                        |    |             |
| Estampa TSP     | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 12/02/2022T23:33:59Z / 12/02/2022T17:33:59-06:00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                        |    |             |
|                 | Nombre del emisor de la respuesta TSP  | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                        |    |             |
|                 | Emisor del certificado TSP             | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                        |    |             |
|                 | Identificador de la secuencia          | 4432357                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                        |    |             |
|                 | Datos estampillados                    | F0BBB44DC50CCD8943B735A969AF1EDD5410C576728CE186C74BA6CE36F1683E                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                        |    |             |

[illegible]